



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020

Ciudad de México, a 16 de enero de 2020

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32 apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10 primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 3, 7, 28 párrafo primero fracciones X, XII, XXIX, 89 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIII, y XXXVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; hace constar lo siguiente:-----

1. Con fecha 09 de noviembre de 2016, la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ejerció sus facultades de comprobación a través de la emisión de la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900315/16. -----
2. Una vez sustanciado el procedimiento en todas sus etapas, mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0678/2017 de fecha 18 de abril de 2017, se determinó la situación fiscal en materia de comercio exterior del C. Mauricio Anzures Zarate, imponiéndole un crédito fiscal por la cantidad de \$1,018,487.89 (Un millón dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 25 de abril de 2017. -----
3. Inconforme con lo anterior, el C. Mauricio Anzures Zarate, interpuso juicio contencioso administrativo, mismo que fue radicado bajo el número 899/17-EC1-01-4, ante la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. -----

CSV/AMM



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020

4. A través del oficio número SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC”D”/604/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, comunicó la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, así como el acuerdo de firmeza de fecha 01 de octubre del mismo año, dictados por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4, mediante la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0678/2017 de fecha 18 de abril de 2017, para el efecto de que esta Autoridad reponga el procedimiento administrativo en materia aduanera a partir de las inconsistencias realizadas en el acta de inicio, y una vez agotado el procedimiento, se emita la resolución definitiva que en derecho corresponda.-----

5. En virtud de lo anterior, con oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0694/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, se informó al C. Mauricio Anzures Zarate, que en cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, se dejaba sin efectos la resolución número SFCDMX/UIF/CEVCE/0678/2017 de fecha 18 de abril de 2017, asimismo, se le hizo del conocimiento que se señaló el día 02 de diciembre de 2019, a efecto de reponer el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en los términos señalados en la referida sentencia.-----

6. El día 02 de diciembre de 2019, con el fin de dar cumplimiento a la ejecutoria anteriormente aludida, se levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, en los términos ordenados por la Sala de conocimiento. -----

7. A través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0713/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informó a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las gestiones realizadas a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019. -----

8. Mediante oficio número SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC”D”/0686/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido el 13 de diciembre de 2019, en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, comunicó el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, a través del cual fue admitido a trámite el Recurso de Inconformidad mismo que fue radicado bajo el número 42/2019, interpuesto por el contribuyente en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2019. -----

9. Por oficio número SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC”D”/0019/2020 de fecha 09 de enero de 2020, y recibido el 15 de enero del mismo año, en la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, comunicó que el juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4, se encuentra sub judice, solicitando la suspensión del cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019. -----

Una vez precisado lo anterior, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, señala que las gestiones realizadas tendientes a cumplimentar la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, fueron realizadas en virtud de que la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de esta Autoridad el acuerdo de firmeza de fecha 01 de octubre de 2019, sin embargo, fue hasta el 15 de enero de 2020, cuando se informó que el juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4, se encuentra sub judice, ante estas consideraciones, es importante

CABV/AMM



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020

tener presente el contenido del artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mismo que es al tenor siguiente:

“ARTÍCULO 53.- La sentencia definitiva queda firme cuando:

I. No admita en su contra recurso o juicio.

II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y

III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias, previstos en los artículos 52 y 58-14 de esta Ley.”

De todo lo anterior, esta Autoridad advierte que si bien, se encuentra constreñida a dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, también lo es que dicho cumplimiento debe realizarse una vez que la sentencia se encuentre firme, situación que en el presente caso no se actualiza, toda vez que tal y como lo informó la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, existe un medio de defensa interpuesto en contra de la sentencia emitida por la Primera Sala Especializada en materia de Comercio Exterior, motivo por el cual no es dable realizar cumplimiento alguno, hasta en tanto no se encuentre firme el juicio contencioso administrativo, número 899/17-EC1-01-4. -----

Bajo estas consideraciones, y a efecto de salvaguardar los derechos de legalidad, seguridad, certeza jurídica y garantía de audiencia del contribuyente, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad: -----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO. – No se realizará actuación alguna en el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, hasta que sean resueltos en su totalidad los recursos interpuestos relacionados con el juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4, es decir, que la sentencia correspondiente se encuentre firme en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. -----

No obstante, lo anterior, se precisa que, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica al C. Mauricio Anzures Zarate, al quedar firme la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, con el fin de no vulnerar los derechos procesales, será restituido hasta antes de la emisión del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/0694/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, en virtud de que la emisión de dicho oficio y las actuaciones posteriores, fueron realizadas cuando aún se encontraba subjudice el juicio contencioso administrativo número 899/17-EC1-01-4.-----

SEGUNDO. – En virtud de lo anterior, una vez que la sentencia correspondiente se encuentre firme, esta Autoridad procederá a efectuar el cumplimiento que en derecho corresponda. -----

CA/SV/AMM



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020

TERCERO. - Notifíquese al C. Mauricio Anzures Zarate, personalmente en alguno de los domicilios que obran dentro del expediente CPA0900305/16, o bien, si se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, realícese por estrados.

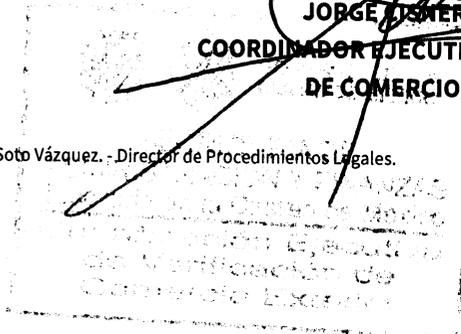
Así lo proveyó y firma.

ATENTAMENTE

JORGE LISIERS ARMAS

**COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR.**

Revisó. -Cuitlahuac Anibal Soto Vázquez. - Director de Procedimientos Legales.



CASV/AMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **17:45** horas del día **02 de abril de 2020**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4.2, 28, primer párrafo, fracciones X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII y 250 primer párrafo, fracciones I, III, V, XII, XX incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con la fe de erratas al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2019; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 134 fracción III y 139, en relación con el artículo 12, todos del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el artículo 1° de la Ley Aduanera vigente; publica el presente acuerdo para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020 de fecha 16 de enero de 2020, emitido dentro del expediente CPA0900305/16, firmado por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en virtud de que se tuvo como no localizable al C. MAURICIO ANZURES ZARATE en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones dentro del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, domicilio donde se llevó a cabo la visita domiciliaria, domicilio fiscal y domicilio señalado en el escrito inicial de demanda en el Juicio Contencioso Administrativo número 899/17-EC1-01-4; así como en el domicilio señalado en el Juicio de Amparo número 290/2018, y Recurso de Inconformidad número 42/2019, tal y como se hace constar en las actas circunstanciadas levantadas para tal efecto, las cuales se encuentran dentro del expediente CPA0900305/16, donde se advierte los motivos por los cuales el contribuyente en cuestión, no fue localizable; razón por la cual, se acuerda fijar el citado oficio en los estrados de este Recinto Fiscal, cuyo domicilio se encuentra ubicado en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. ---- Asimismo, para tal efecto será publicado en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.

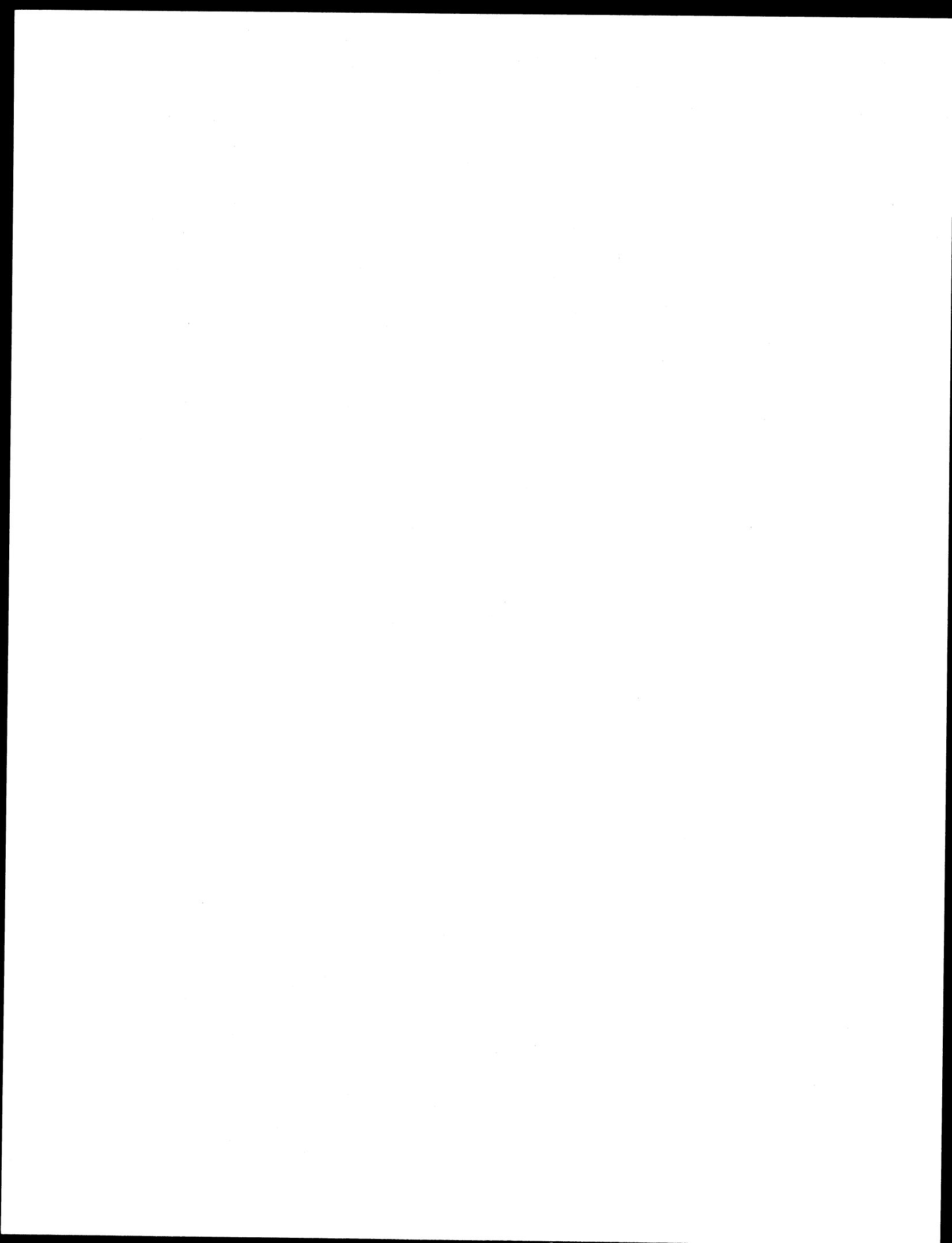
C.c.p.- Autógrafa expediente administrativo.

AMM/IAPH

Página 1 de 1

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **10:15** horas del día **03 de abril de 2020**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II inciso B), numeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII y 250 primer párrafo, fracciones I, III, V, XII, XX incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con la fe de erratas al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de enero de 2019; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 134 fracción III y 139 en relación con el artículo 12, todos del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el artículo 1 de la Ley Aduanera vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020 de fecha 16 de enero de 2020, emitido dentro del expediente CPA0900305/16, signado por el Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Se tendrá como fecha de notificación el día **28 de abril de 2020**, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que el citado acuerdo, estará fijado en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 03 de abril de 2020, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día **03 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020**, tomándose en cuenta los días **03, 06, 07 08, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de abril de 2020**, por

AMM/IAPH

Página 1 de 2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
AL
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

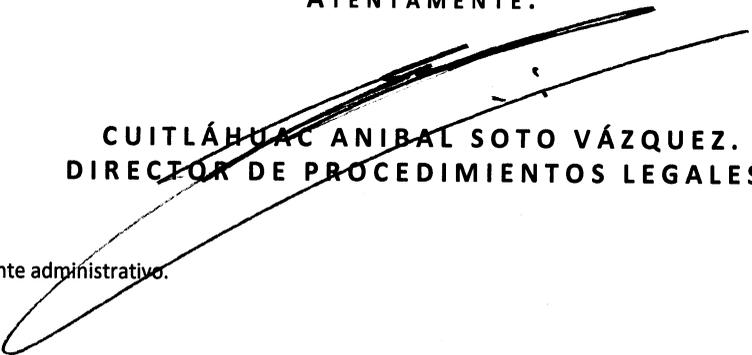
Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

ser hábiles y descontándose los días 04, 05, 09, 10, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril de 2020, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

-----Conste.-----

ATENTAMENTE.


CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ.
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES.

C.c.p.- Autógrafa expediente administrativo.

AMM/IAFH

Página 2 de 2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:	C. MAURICIO ANZURES ZARATE.
DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA:	CALLE FERROCARIL DE CINTURA NÚMERO 15, BODEGA 29, COLONIA 10 DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 15290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUNANERA:	CALLE 1906 NÚMERO 34, COLONIA DEL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 15960, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO FISCAL:	CALLE REPUBLICA DE BOLIVIA NÚMERO 67, LOCAL C BIS, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA 3, CÓDIGO POSTAL 06020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 899/17-EC1-01-4:	CALLE HAMBURGO NÚMERO 97, INTERIOR 301, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO 290/2018 Y RECURSO DE INCONFORMIDAD 42/2019:	CALLE NIZA NÚMERO 23-A, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
EXPEDIENTE NÚMERO:	CPA0900305/16.
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DÍA 03 DE ABRIL DE 2020, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE ABRIL DE 2020 AL 27 DE ABRIL DE 2020, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 03, 06, 07 08, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 Y 27 DE ABRIL DE 2020, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 04, 05, 09, 10, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE ABRIL DE 2020, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 28 DE ABRIL DE 2020, SERÁ EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE CPA0900305/16, SIGNADO POR EL COORDINADOR EJECUTIVO DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/137/2020 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020; MISMO QUE ES FIJADO EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Tesorería

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CPA0900305/16

Orden: CVD0900315/16

DÍA 03 DE ABRIL DE 2020, EL CUAL SERÁ RETIRADO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2020, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL 28 DE ABRIL DE 2020.

CONSTE

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUTLALHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ.

TESTIGO

AURICELA MARTINEZ MARTINEZ.

TESTIGO

ISMAEL ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.

C.C.P.- AUTÓGRAFA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.